

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103037-2017-00520-00

De la revisión del mandamiento de pago de 2 de marzo de 2022, la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante y de la adición de aquella, se observa que solo se libró orden de pago por \$4.295.200 correspondientes a las costas a cargo de la demandada MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE, dejándose por fuera los valores a cargo del demandado GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de 2 de marzo de 2022, en el sentido incluir las costas a cargo del demandado señor GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud a que el anterior escrito de demanda y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de única instancia a favor de CARLOS MARIO OSPINA MARÍN contra MARÍA SUARÉZ DE CRUSOE y GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$4.295.200,00 por concepto de las costas fijadas en el asunto, conforme a la liquidación de costas aprobada en auto del 25 de marzo de 2021 y confirmada en auto de 22 de junio del mismo año a cargo de MARÍA SUARÉZ DE CRUSOE.

SEGUNDO: Por los intereses legales sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el día de exigibilidad de la obligación hasta tanto se verifique el pago.

TERCERO: \$4.295.200,00 por concepto de las costas fijadas en el asunto, conforme a la liquidación de costas aprobada en auto del 25 de marzo de 2021 y confirmada en auto de 22 de junio del mismo año, a cargo de GONZALO AGUSTÍN CRUSOE SUÁREZ.

CUARTO: Por los intereses legales sobre la suma anterior, a la tasa del 6% anual, desde el día de exigibilidad de la obligación hasta tanto se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 306 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería al abogado **LUÍS RENÉ PICO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE"

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto de 2 de marzo de 2022 que libro mandamiento de pago, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 57 hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34cdc5830f2442a9e32f09be6611b2c85e64c520cf68753429ce72f06232ad1**

Documento generado en 16/05/2022 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>